

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9634.-

VISTO:

El Expediente N° SGC 10651-C-2001; y

CONSIDERANDO:

Que es menester adherir al Decreto Provincial N° 3177, de Declaración Histórica Provincial del Galpón de Máquinas y el tanque de Agua del Ferrocarril, emplazados en el sector NW delimitado por las calles San Martín, Olascoaga, Vías del Ferrocarril y Misiones.-

Que sería pertinente Declarar de Interés Histórico Municipal al Galpón de Máquinas y el Tanque de Agua del Ferrocarril denominado "El Monier", incluyendo el Tanque de Agua elevado ubicado en el sector Este del Parque Central en Tierra del Fuego y Santa Cruz, al costado de las vías.-

Que estas construcciones y objetos ferroviarios citados están vinculados al origen del núcleo Histórico Urbano de la Ciudad de Neuquén.-

Que el Municipio de Neuquén en su Carta Orgánica - Capítulo II- Artículo 34º), establece la Declaración de Interés Municipal del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural; reglamentando la protección, preservación y revalorización del patrimonio Arquitectónico Histórico Cultural y Natural de nuestra ciudad, mediante Ordenanza N° 7972.-

Que la Comisión Interna de Acción Social emitió su Despacho N° 070/2002 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 33/2002, celebrada por el Cuerpo el 28 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DECLÁRASE de Interés Histórico Municipal al Galpón de -----Máquinas y Tanque de Agua del Ferrocarril, emplazados en el sector NW, delimitado por las calles, San Martín, Olascoaga, Vías del Ferrocarril y Misiones; y el Tanque de Agua elevado del Ferrocarril, ubicado en el sector del Parque Central en las calles Tierra del Fuego y Santa Cruz, al costado de las vías.-

ARTÍCULO 2º): Los bienes mencionados en el Artículo 1º) de la presente -----ordenanza no podrán ser demolidos o alterados en sus partes, respetando sus características urbanísticas y de entorno. Ante la necesidad de realizar obras de reciclaje y ampliación, las mismas deberán estar dirigidas a reforzar la función Histórica original de estos bienes Históricos Culturales del Patrimonio Urbanístico de Neuquén.-

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 70º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD SGC 10651-C-2001).-

ES COPIA:
scrz.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 9634 / 2002
Promulgada Tácitamente Art. 70º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD - SGC - 10651 - C - 2001